

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 194-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA No.3

Pasa al despacho informe técnico emitido por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en el cual se establece que la obra en construcción ubicada en la Carrera 17 entre Calles 51 A y 52 del Barrio San Miguel de Bucaramanga, ocupa franja peatonal con equipos, herramientas, materiales de construcción y escombros, así como no cuenta con PMT, al cual se le asignó el radicado No. 194-2017, para lo que legalmente se estime proveer.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril 2026

AUTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto del proceso policivo iniciado bajo el radicado No. 194-2017,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el expediente, se observa que el presente proceso policivo tuvo su origen en el año 2017, en virtud de una actuación iniciada de oficio por quien en su momento estaba a cargo de la inspección de policía de espacio público, la cual desapareció al día de hoy, la cual por reparto le correspondió conocer a este despacho; No obstante, del análisis integral del plenario se evidencia que únicamente se surtió auto que avocó conocimiento sin que el presunto infractor compareciera, ni se adelantaran actuaciones posteriores tendientes a impulsar el trámite.

En este sentido, se constata una inactividad prolongada, ya que no se llevó a cabo audiencia pública dentro del proceso, la cual ha superado ampliamente los términos razonables para el impulso y decisión de las actuaciones policivas.

Siendo así, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025, el cual establece: "*Cuando dentro del proceso policivo se evidencie inactividad por un término que afecte los principios de celeridad, eficacia y economía de la actuación administrativa, la autoridad de policía podrá declarar la terminación del proceso y ordenar su archivo definitivo, mediante decisión motivada.*" En concordancia, la inactividad evidenciada en el presente asunto desde el año 2017, configura plenamente la causal prevista en la norma citada, habilitando a este despacho para dar por terminada la actuación y disponer su archivo.

CONSIDERACIONES:

Frente a lo encontrado es pertinente señalar que la Ley 1801 de 2016 consagra que la actuación de las autoridades de policía debe ser inmediata, orientada a la protección o restablecimiento de las condiciones de convivencia y orden público. En consecuencia, la prolongación indefinida de un proceso policivo desnaturaliza su finalidad, toda vez que pierde eficacia como mecanismo oportuno de intervención estatal, para la recuperación del orden público objetivo de la ley 1801 de 2016.

Que, aunado a lo anterior, se advierte que desde el inicio del presente proceso no se establecieron de manera clara y precisa los hechos objeto de investigación, ni el comportamiento contrario a la convivencia presuntamente cometido, lo cual constituye una falencia sustancial en los presupuestos procesales necesarios para dar apertura al proceso verbal abreviado y darle continuidad.

Que, dicha omisión afectaría directamente el debido proceso, en tanto impide delimitar el objeto de la actuación administrativa, imposibilita el ejercicio adecuado del derecho de defensa y contradicción, y desconoce los principios de legalidad y tipicidad que rigen las actuaciones policivas.

Que, así las cosas, se tiene que el presente proceso no solo ha permanecido inactivo por un periodo prolongado, sino que además fue iniciado sin el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su válida estructuración, lo que impide su continuación.

Que, adicionalmente, se configura en el presente asunto una pérdida del principio de inmediatez, el cual es inherente a las actuaciones policivas conforme a la naturaleza preventiva, correctiva y oportuna prevista en la Ley 1801 de 2016. En efecto, el tiempo transcurrido desde el inicio de la actuación (año 2017) hasta la fecha, sin que se haya adelantado actuación efectiva alguna tendiente a su impulso y decisión, desvirtúa la finalidad propia del proceso policivo, tornando improcedente cualquier intervención tardía de la autoridad.

www.bucaramanga.gov.co



En este sentido, la inmediatez constituye un presupuesto esencial para la legitimidad de la actuación de policía, en tanto su finalidad es la protección inmediata de las condiciones de convivencia; por lo cual, su ausencia no solo afecta la eficacia de la medida, sino que vacía de contenido la competencia misma de la autoridad para intervenir, al no existir ya una necesidad actual de restablecimiento del orden público en los términos originalmente planteados.

En ese orden de ideas, mantener vigente una actuación en estas condiciones resultaría contrario a los principios de legalidad, debido proceso, eficacia, inmediatez y razonabilidad. por lo que el despacho toma la decisión de imponer su terminación y archivo definitivo. En mérito de lo expuesto, y fundamentado en el Decreto 678 de 2025, este despacho

ORDENA

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso policivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025, por configurarse la inactividad procesal.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente correspondiente al radicado No. 194-2017, en atención a la inactividad prolongada, así como a la ausencia de presupuestos procesales desde el inicio de la actuación.

NOTIFIQUESE CUMPLASE,

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Juliana Teresa Gómez García - Abogada Contratista.



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 194-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril del 2026

Señor (es)

PROPIETARIOS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Carrera 17 entre Calles 51 A y 52 del

Barrio San Miguel

Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO PROCESO-EXPEDIENTE 194-2017

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante Auto del veintisiete (27) de abril del 2026, este despacho con Facultades, Atribuciones y Competencias en asuntos policivos procedió a dar por terminado y archivar el expediente No. 194 de 2017, presuntos comportamientos relacionados con el espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 17 entre Calles 51 A y 52 del Barrio San Miguel de la ciudad.

Lo anterior, en virtud a que se tiene que el presente proceso no solo ha permanecido inactivo por un periodo prolongado, sino que además fue iniciado sin el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su válida estructuración, lo que impide su continuación

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3

Secretaria de Interior

Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Juliana Teresa Gómez García / Abogada Contratista.

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 194-2017
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHOS DE PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27

NOTIFICACION POR AVISO
Art. 69 del CPACA

La suscrita Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3 a los (29) días del mes abril de 2026 en aplicación del artículo 69 del CPACA procede a notificar por aviso a los propietarios y/o quien haga sus veces del predio ubicado en la Carrera 17 entre Calles 51 A y 52 del Barrio San Miguel de la ciudad, el auto de archivo definitivo del proceso policivo bajo radicado interno 194-2017, iniciado presunta infracción presuntos comportamientos relacionados con el espacio público.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del (29) del mes abril de 2026 en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

CLAUDIA MARGELA LORA
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3
Secretaria de Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Juliana Teresa Gómez García / Abogada Contratista.